



Madrid, 08 de enero de 2024

Ref.: CT03/24

Muy Sr. nuestro:

1º.- En contestación a su solicitud de acceso, a los datos que sobre su persona constasen, en el Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil (SIHSA), anteriormente Fichero Histórico de Seguros del Automóviles (FHSA); le comunicamos que sus datos habían sido bloqueados definitivamente tras el ejercicio de su derecho de oposición el 09/04/2001, en base al Código Tipo que regulaba el FHSA, y que contemplaba el ejercicio del citado derecho por parte del interesado, respecto de sus datos personales.

No obstante, el actual Código de Conducta que regula el SIHSA, no contempla el derecho de oposición respecto de los Sistemas de Información sectoriales y por este motivo ha variado el criterio respecto del bloqueo definitivo de los datos y, por tanto, le informamos que se ha procedido a la rehabilitación de su NIF y por ende de sus datos.

2º.- Una vez corregida esta situación y al quedar su NIF desbloqueado, este Comité se ha puesto en contacto con la entidad aseguradora para que confirmase la existencia de la póliza que usted indicaba en su escrito tener suscrita con dicha entidad.

En este sentido, le informamos que la referida entidad ha estimado su solicitud y ha procedido a cargar en el SIHSA, la póliza que asegura la matrícula, asociándola a su NIF y manteniéndola en vigor.

Se adjunta al presente escrito documento de acceso como prueba de la rectificación de datos practicada en su historial de aseguramiento.

Igualmente, le damos traslado de la información relativa al Sistema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

3º- Por último, le informamos que la finalidad de este Sistema es cumplir con lo establecido en el artículo 2.7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, conforme al cual “Las entidades aseguradoras deberán expedir a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro del vehículo asegurado, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, y en el plazo de quince días hábiles, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros”, indicando expresamente el artículo 9 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que el cumplimiento de dicha obligación podrá realizarse “por medio de los ficheros comunes establecidos por (las compañías aseguradoras) para la selección y tarificación de riesgos a los que se refiere el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras”.

Atentamente

Presidenta del Comité Técnico del OCCC